

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1491 DE 2006

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 1464 de 2006"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 1464 del 6 de abril de 2006, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones asignó a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, 1.100 números para la prestación del servicio de TPBCL en los municipios de Pitalito del departamento del Huila y Lloró del departamento del Chocó, y 200 números para la prestación del servicio de TPBCL a través de teléfonos públicos en la ciudad de Pereira y el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento del Risaralda.

El 9 de mayo de 2006, la Apoderada General de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, mediante escrito radicado en la CRT bajo el número 200632173, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1464 del 6 de abril de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado cumple con los requisitos de Ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el orden propuesto por el impugnante.

2. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Manifiesta la recurrente que a partir de la expedición de la Resolución 1464 de 2006, se requiere la corrección del numeral 2.1 del artículo 2 de la mencionada resolución, por cuanto el bloque de numeración 6830100 al 6830199 asignado para el municipio de Lloró en el Departamento del Chocó, corresponde a la misma numeración que había sido asignada a dicho operador en el mismo municipio mediante Resolución CRT 1049 de 2004.

Afirma también la recurrente que el error se presentó debido a que en el mapa de numeración administrado por la CRT el bloque asignado previamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES corresponde al rango adyacente 6830000 al 6830099, y con base en lo anterior, solicita la asignación de este último rango para el mencionado municipio.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos, *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."*

Adicionalmente, los Artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 establecen que *"Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"*.

Por otra parte, el artículo 8 del citado Decreto establece: *"Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones."*

Con base en las normas citadas, mediante la Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan nacional de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Teniendo en cuenta que dentro de las facultades de administración de los Planes Técnicos Básicos se encuentra la asignación de recurso numérico a los operadores, esta facultad se ejerce conforme lo establecido en los artículos 6, 12 y 55 del Decreto 25 de 2002. Así las cosas, la asignación de numeración debe hacerse con arreglo a la regulación, conforme al régimen de prestación de cada servicio, atendiendo a la promoción de la competencia, y la optimización y eficiencia en el uso del recurso numérico con el fin de balancear su uso entre operadores y servicios. Lo anterior, con el fin de que los abonados de la Red de Telecomunicaciones del Estado tengan acceso a la prestación de los servicios en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Ahora bien, mediante comunicación número 200631623 radicada en la CRT el día 21 de marzo de 2006, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES solicitó la asignación de numeración para el servicio de TPBCL en los departamentos de Chocó, Huila y Risaralda, a fin de atender la expansión de líneas.

Con base en lo anterior, la CRT estimó procedente la asignación de numeración a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para lo cual revisó los bloques disponibles en reserva dentro del mapa de numeración administrado por esta entidad, y expidió la Resolución 1464 del 6 de abril de 2006.

Al revisar la mencionada resolución, expedida con observancia de los principios y objetivos del Plan Nacional de Numeración, y verificar el bloque de numeración asignado para el municipio de Lloró en el departamento del Chocó, se encontró que debido a un error en el registro dentro del mapa de numeración, el bloque numérico 6830100 al 6830199 corresponde al mismo que fue previamente asignado mediante Resolución CRT 1049 de 2004.

Dadas las anteriores consideraciones, la CRT encuentra que en efecto existió un error en la asignación de numeración efectuada para el mencionado municipio, por lo cual le asiste la razón a la recurrente y la modificación solicitada es procedente. A fin de dar solución a este inconveniente, se debe llevar a cabo la respectiva aclaración en el mapa de numeración, y la consecuente asignación de otro bloque para satisfacer el requerimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Admitir el recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 1464 de 2006.

ARTICULO 2. Modificar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el Artículo 2 de la Resolución CRT 1464 de 2006, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 2. Asignar 1.100 números a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

18

2.1 100 números en el municipio de Lloró, departamento del Chocó

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 4

BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 6830000 al 6830099

2.2 1.000 números en el municipio de Pitalito, departamento del Huila

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 8

BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 8353500 al 8354499

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DIAZ-GRANADOS TRIBIN

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo

Rad. 200632173

NS

28